



UNIVERSIDAD
DE MURCIA

SECRETARÍA GENERAL

**JOSÉ FULGENCIO ANGOSTO SÁEZ, PROFESOR TITULAR DE
UNIVERSIDAD Y SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE
MURCIA**

CERTIFICO:

Que el Consejo de Gobierno de **13 de febrero de 2009**, estando incluido en el orden del día, aprobó la **modificación del Reglamento de la Granja Docente Veterinaria**, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos, en Murcia, a trece de febrero de dos mil nueve.

VºBº
EL RECTOR



Fdo. José Antonio Cobacho Gómez

(*) A los efectos de lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.

Reglamento de la Granja Docente Veterinaria de la Universidad de Murcia

PREÁMBULO

Es función de la Facultad de Veterinaria, dentro de los cometidos establecidos por la Unión Europea en su Directriz General XV sobre la libre circulación de profesionales, la formación de un Licenciado en Veterinaria integral. La dotación a la Universidad de Murcia de fondos europeos para afrontar esa demanda docente ha permitido la realización del proyecto de la Granja Docente Veterinaria de la Universidad de Murcia.

La realidad socioeconómica actual obliga a las Instituciones Públicas al establecimiento de fórmulas imaginativas que flexibilicen la gestión económica. La Universidad pública no sólo tiene que alcanzar mejoras en su calidad docente e investigadora sino que tiene que hacer conjugar estos objetivos en la consecución de alternativas de financiación no públicas.

La Granja Docente Veterinaria de la Universidad de Murcia (en adelante La Granja) tiene como función prioritaria colaborar en las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de los que la Facultad de Veterinaria es responsable. Otras funciones serán estimular la actualización del profesorado, la formación permanente de los profesionales veterinarios y prestar al sector ganadero un lugar de referencia obligado en la aplicación de las nuevas tecnologías en Producción Animal y las Ciencias Veterinarias.

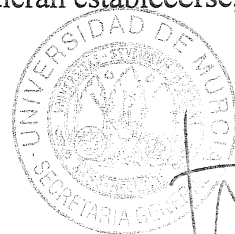
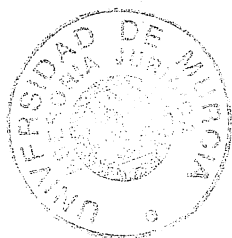
TÍTULO I. DE LOS OBJETIVOS

Art. 1. La Granja es un conjunto de recursos humanos e infraestructuras integradas para ofrecer:

- a. Al alumno: una formación docente completa de acuerdo con sus necesidades curriculares en el campo de las Ciencias Veterinarias.
- b. Al profesor: el marco docente indispensable para el desarrollo de su labor, la posibilidad de formación continuada, así como la ampliación y aplicación en los diferentes campos de las Ciencias Veterinarias.
- c. Al profesional veterinario: un lugar de referencia en la aplicación de la innovación tecnológica y reciclaje profesional.
- d. Al sector ganadero: las infraestructuras necesarias que les servirán de orientación para garantizar la correcta aplicación de las tecnologías agropecuarias.

TÍTULO II. DE LAS RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES

Art. 2. La Granja debe estructurarse de tal manera que su soporte funcional tienda a ser el fruto de interacciones con instituciones públicas y/o privadas, estando sujetos a los compromisos de explotación y a los convenios establecidos o que pudieran establecerse, dentro del marco legal de los estatutos de la Universidad de Murcia.



TÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA

Art. 3. Consejo Rector y Dirección.

La coordinación de la actividad docente, investigadora y de relaciones externas de la Granja será competencia del Consejo Rector, máximo responsable de su funcionamiento, y de la Dirección.

Art. 4. Unidades Ganaderas (U.G.)

1. Las U.G. estarán integradas por una especie animal, un grupo de ellas en concreto o un servicio que constituirán su ámbito de aplicación.
2. En las U.G. estarán implicadas aquellas asignaturas de la Licenciatura de Veterinaria que participen en su docencia.
3. Cada U.G. nombrará como responsable de la misma a un profesor de entre aquellos que participen en ella.,
4. El nombramiento del responsable de la U.G. será por un período de 2 años, renovables.
6. Son funciones del Responsable de la Unidad Ganadera:
 - a. Representar a la Unidad Ganadera en el Consejo Rector.
 - b. Convocar las reuniones de las asignaturas implicadas en ella.
 - c. Velar por el cumplimiento de las funciones de la Unidad Ganadera referidas al Artículo 6.

TÍTULO IV. DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS

Art. 5.- La función primordial de la Granja será la de proporcionar a los estudiantes de la Facultad de Veterinaria el marco adecuado para su formación integral en el ámbito de las Ciencias Veterinarias.

Art. 6.- Dentro del ámbito de su aplicación son funciones de las U.G.:

- a. La organización, el desarrollo, el seguimiento y el control de las actividades docentes.
- b. Estudiar, fomentar y vigilar las normas de bioseguridad.
- c. Fomentar y organizar la investigación.
- d. Proponer y asesorar al Consejo Rector.

Art. 7.- Será función de la Granja posibilitar la formación de postgrado, de especialistas y de todo aquello que permita un mejor desarrollo profesional.

Art. 8.- Será función de la Granja crear el marco adecuado para la investigación aplicada en el ámbito de las Ciencias Veterinarias.

Art. 9.- La Granja deberá servir de lugar de referencia para la proyección de tecnología de explotaciones pecuarias hacia el entorno ganadero regional, nacional, europeo y de terceros países.

TÍTULO V. DE LA UBICACIÓN

Art. 10.- La Granja estará ubicada en la finca denominada "La Molineta", sita en Guadalupe, pedanía del municipio de Murcia y cedida para tal fin por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Región de Murcia.



TÍTULO VI. DE LA DOTACIÓN

Art. 11.-

- a. La Granja estará dotada del personal adecuado para el cumplimiento de sus fines.
- b. El Consejo Rector de la Granja propondrá a los órganos de la Universidad correspondientes, la dotación del personal adecuado para su funcionamiento.
- c. La dotación de material e infraestructura será la adecuada para su funcionamiento.
- d. La dotación de las Unidades Ganaderas será propuesta por el Consejo Rector a los órganos de la Universidad correspondientes.

TÍTULO VII. DEL GOBIERNO

Art. 13.- Composición del Consejo Rector.

El Consejo Rector estará presidido por el Decano o persona en quien delegue y lo formarán:

1. El Director de la Granja.
2. El Director del Departamento de Producción Animal.
3. El Vicedecano de Ordenación Académica.
4. Dos Delegados de Alumnos de la Facultad de Veterinaria o sus suplentes.
5. Un miembro del Personal no docente adscrito a la Granja Docente Veterinaria.
6. Un Profesor Asociado en representación de los Profesores Asociados adscritos a la Granja.
7. Un Profesor de la Facultad en representación de cada una de las Unidades Ganaderas, uno de los cuales actuará como Secretario del Consejo Rector.
8. Un Profesor de la Facultad en representación del primer ciclo y otro del segundo ciclo del plan de estudios de Veterinaria.

Art. 14.- Funciones del Consejo Rector.

- a. Aprobar la memoria anual de la Granja.
- b. Informar a la Junta de Centro la programación docente de la Granja.
- c. Proponer a la Junta de Centro, para su elevación al Consejo de Gobierno, colaboraciones y convenios con entidades públicas y/o privadas de cualquier orden.
- d. Elaborar y presentar propuestas relativas al desarrollo y/o modificación del funcionamiento de las Unidades Ganaderas que la integran o la creación de otras.
- e. Modificar el Reglamento de la Granja, y elevarlo para su aprobación a las instancias correspondientes.
- f. Cualquier otra función que le atribuya el presente Reglamento.



TÍTULO VIII. DEL DIRECTOR Y SECRETARIO DE LA GRANJA.

Art. 15.- Elección del Director de la Granja.

1. El Consejo Rector propondrá el nombramiento de uno de sus miembros como Director de la Granja, elegido de entre los profesores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios que presenten su candidatura a tal efecto.
2. El Consejo Rector propondrá el correspondiente calendario electoral.
3. La elección se realizará en sesión extraordinaria del Consejo Rector.
4. Será nombrado Director de la Granja el candidato que obtenga mayoría de votos.
5. En caso de presentarse una única candidatura, el Consejo Rector refrendará al candidato.
6. El Director propondrá al Secretario del Consejo Rector.
7. Los cargos de Director y Secretario serán incompatibles con cualquier otro cargo unipersonal de la Universidad de Murcia.

Art. 16.- El Consejo Rector propondrá a la Junta de Facultad, para su ratificación y posterior envío al Rectorado, el nombramiento del Director de la Granja y Secretario del Consejo Rector.

Art. 17.- Funciones del Director:

- a. Ejecutar los acuerdos aprobados por el Consejo Rector.
- b. Ostentar la representación de la Granja.
- c. Proponer al Consejo Rector la memoria docente de la Granja.
- d. Elevar la memoria anual económico-administrativa y patrimonial
- e. Supervisar el funcionamiento de la Granja, cuidando la armonización de la actividad docente en las Unidades Ganaderas.
- f. Velar por el patrimonio y de la dotación de la Granja.
- g. La supervisión del Personal no docente adscrito a la Granja.
- h. Cualquier otro cometido que en relación a convenios o acuerdos con entidades ajenas a la Universidad se le otorgue por el Consejo Rector dentro del marco legal vigente.
- i. Cualquier otra función que le atribuya el presente Reglamento.

Art. 18.- La duración del mandato de Director de la Granja y de Secretario del Consejo Rector será de dos años, pudiendo ser reelegidos a continuación por otro periodo de dos años. El número de mandatos alternos no se encuentra limitado.

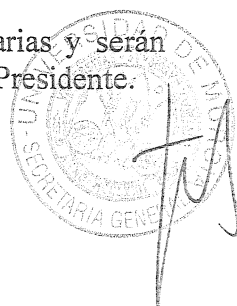
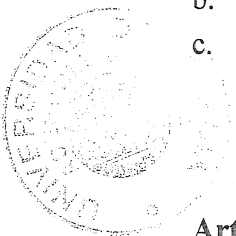
Art. 19.- Funciones del Secretario del Consejo Rector:

- a. Convocar las sesiones del Consejo Rector de orden del Presidente del Consejo Rector.
- b. Procurar que la documentación de la Granja esté a disposición de sus miembros.
- c. Certificar aspectos documentales de la Granja con el Visto Bueno del Director cuando sea pertinente.

TÍTULO IX. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Art. 20. Tipo de sesiones y convocatoria

Las sesiones del Consejo Rector podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán siempre convocadas por el Secretario del Consejo Rector, de orden del Presidente.



Art. 21. Sesiones ordinarias

1. El Consejo Rector celebrará un mínimo de cuatro sesiones ordinarias al año.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias será fijado por el Presidente.
3. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, cinco días naturales dentro del periodo lectivo.

Art. 22. Sesiones extraordinarias

1. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por razones de urgencia a iniciativa del Presidente o del Director de la Granja, quienes fijarán el orden del día, o a petición firmada de una tercera parte de los miembros del Consejo Rector. En este último caso, el orden del día será fijado por los solicitantes
2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, 48 horas.

Art. 23. Constitución del Consejo

1. Para la válida constitución del Consejo Rector, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del Presidente, del Director de la Granja y del Secretario del Consejo Rector y de la mitad al menos de sus miembros.
2. Si no se alcanza el quórum establecido en el número anterior, podrá celebrarse la sesión en segunda convocatoria, al menos media hora después, si se encuentran presentes el Presidente, el Director de la Granja y el Secretario del Consejo Rector y, al menos, el diez por ciento de los miembros del órgano, incluidos aquellos.

Art. 24. Desarrollo de las sesiones

1. Las sesiones del Consejo serán presididas y moderadas por el Presidente del Consejo Rector.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 25. Acuerdos

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple.
2. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los presentes.
3. El voto es personal e indelegable. No podrán emitirse votos por correo.

Art. 26. Actas

1. De cada sesión que celebre el Consejo, el Secretario levantará acta, en la que se especificará lugar y fecha, asistentes, orden del día, puntos principales de las deliberaciones y acuerdos adoptados. También figurarán, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, los votos de los que se quiera dejar constancia, justificación de los mismos o transcripción de sus intervenciones, según lo que establece la legislación vigente.
2. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión. El Secretario podrá emitir, antes de la aprobación del acta y haciendo constar expresamente esta circunstancia, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.



TÍTULO X. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 27.-

1. La Granja tendrá el régimen económico que se apruebe por la Universidad de Murcia.
2. La Granja tiene la consideración de Unidad de Gasto independiente y sigue el procedimiento establecido en las normas de ejecución del presupuesto de la Universidad de Murcia.
3. Para un adecuado funcionamiento de la Granja es imprescindible la centralización económico-administrativa.
4. Los ingresos de la Granja derivarán de los siguientes conceptos:
 - o Venta de productos, subproductos y derivados, en el caso de especies cuyas unidades ganaderas sean gestionadas directamente por la Universidad de Murcia.
 - o Ingresos derivados de la organización de: cursos, reuniones, congresos, simposium y demás eventos que pudieran ser realizados en las instalaciones de la Granja.
 - o Ingresos procedentes de donaciones y mecenazgos.
 - o Ingresos derivados de la gestión de la Residencia de alumnos y profesores.
 - o Cualquier otro tipo de ingreso derivado de la propia actividad de la Granja.

TÍTULO XI. DEL PATRIMONIO.

Art. 28. Patrimonio de la Granja

1. Se consideran bienes de la Universidad de Murcia asignados a la Granja todos los bienes de equipo y bibliográficos adquiridos con cargo al presupuesto de la Granja, contratos, procedentes de donaciones materiales específicas o Mecenazgo.

2. El Consejo Rector mantendrá actualizado el inventario de sus bienes. Para ello, el Director de la Granja presentará, junto con la memoria económica del ejercicio anterior, el inventario de bienes actualizado a 31 de diciembre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En tanto no esté constituido el Consejo Rector de la Granja, y en cualquier período de transición, las funciones de Dirección serán asumidas por el Director del Departamento de Producción Animal.

Universidad de Murcia
Vice Rector de Investigación

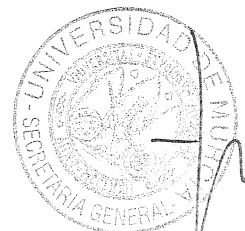
REGLAMENTO GRANJA DOCENTE VETERINARIA UNU.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo Rector de la Universidad de Murcia en su sesión de fecha 7 de febrero de 2007.

2007

2007

José Planas





UNIVERSIDAD DE MURCIA

GRANJA VETERINARIA

Facultad de Veterinaria

UNIVERSIDAD DE MURCIA
GRANJA VETERINARIA

Nº Registro: 3

Fecha 9-2-2007

SALIDA

**FRANCISCO CAYETANO FUENTES GARCIA, SECRETARIO DE LA GRANJA
DOCENTE VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA**

CERTIFICA:

Que en Consejo Rector de la Granja Docente Veterinaria celebrado el día 7 de febrero de 2007, aprobó el Reglamento de la Granja Docente Veterinaria de la Universidad de Murcia.

Lo que certifico en Murcia, a ocho de febrero de dos mil siete.

VºBº
EL DIRECTOR,



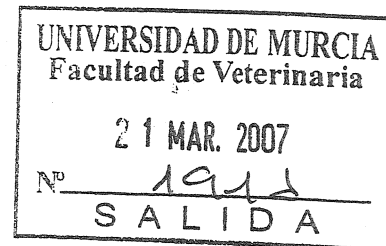
Fdo: Alberto Quiles Sotillo

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA





UNIVERSIDAD
DE MURCIA
FACULTAD DE VETERINARIA
Decanato



MARIA JOSÉ CUBERO PABLO, SECRETARIA DE LA FACULTAD DE
VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

CERTIFICA:

Que en Junta de Facultad celebrada el día 7 de marzo de 2007, se ratificó el
Reglamento de la Granja Docente Veterinaria de la Universidad de Murcia, que fue aprobado
en Consejo Rector de la misma el día 7 de febrero de 2007.

Murcia, 20 de marzo de 2007

VºBº
EL DECANO,

Fdo: Antonio Bernabé Salazar

